

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptor es tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.598

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

## Boletín Oficial del Estado

## JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 24 DE JULIO DE 1947, por el que se dan normas que regulan el pago de rentas en especie en los arrendamientos rústicos.

La Ley de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, al regular la obligación de los arrendatarios de fincas rústicas relativa al pago de la renta, no prevé el caso de los contratos celebrados con anterioridad a su publicación, en los que se hubiere pactado expresamente que el canon arrendaticio debe satisfacerse en especie determinada.

Ahora bien, el respeto absoluto a la voluntad de las partes contratantes conduce, en este supuesto, al absurdo jurídico de que el arrendador pueda ejercitar la acción de desahucio por falta de pago de la especie convenida, aun cuando ésta se halle sujeta a intervención oficial que, por prohibir la entrega—total o parcial—de aquélla no permita que el arrendatario, sin transgredir las disposiciones vigentes en la materia, cumpla el contrato con arreglo a sus términos literales.

Resulta en consecuencia de absoluta necesidad dictar con carácter urgente una disposición que, en tales supuestos, autorice a dichos colonos para liberarse de la expresada obligación, abonando en metálico el equivalente de la renta señalada en especie y poder eludir así la acción de desahucio basada en la falta de pago en la forma pactada.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

## DISPONGO:

Artículo único.—Cuando en los contratos de arrendamientos de fincas rústicas concertados con anterioridad a la vigencia de la Ley de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, se hubiere pactado que la renta se satisfaga en especie y ésta se hallare sujeta a intervención oficial que no permita al arrendatario disponer de la misma, podrá éste librarse del cumplimiento de dicha obligación efectuando el pago del canon arrendaticio en moneda de curso legal, estableciéndose la equivalencia a razón del precio fijado a estos efectos por las Autoridades u Organismos administrativos competentes.

Si las normas que rijan la intervención oficial de la especie pactada, solo permitiesen al arrendatario entregar una parte de la renta, sería de aplicación el pago del resto lo preceptuado en el párrafo precedente.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Lo dispuesto en el presente Decreto-Ley será de aplicación, al pago de las rentas vencidas y no pagadas con anterioridad a la publicación del mismo por colonos o arrendatarios que no hubieren sido ya lanzados de las fincas a virtud de ejecución de sentencia firme que así lo disponga.

Si el arrendador hubiere ejercitado acción de desahucio basada en la falta de

pago de la renta en la especie pactada, podrá el arrendatario, cualquiera que fuere el estado de la tramitación del litigio, verificar dentro de los quince primeros días de vigencia de este Decreto-Ley la consignación de la renta en dinero de curso legal o parte de la misma en numerario y el resto en la especie convenida, según proceda con arreglo a lo preceptuado en el artículo único. Acreditado en autos por el colono demandado que ha llavado a efecto la consignación precedente, el Juez o Tribunal que conociera del pleito dictará sin más trámites resolución declarando no haber lugar al desahucio.

## DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto-Ley, que empezará a regir el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y del que se dará cuenta a las Cortes, y autorizados los Ministros de Justicia y de Agricultura para dictar, dentro de su respectiva competencia, cuantas disposiciones estimen precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. n.º 226.—14 agosto 1947)

\*\*

MINISTERIO DE EDUCACION  
NACIONALDIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA  
UNIVERSITARIA

Anunciando la cátedra vacante de «Filología griega» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona al turno de oposición.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Filología griega» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber desempeñado función do-

cente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente re-

cibo, que han abonado pesetas 75 en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de junio de 1947.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Cayetano Alcázar.

(B. O. del E. n.º 220—8 agosto 1947)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1788

DELEGACION PROVINCIAL  
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
DE BALEARES

CIRCULAR n.º 104

OBJETO: *Regulando la Campaña Aceitera 1947-48.*

FUNDAMENTO.—De acuerdo con la legislación actual de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dictan a continuación las normas que han de regir en esta provincia para la campaña aceitera 1947-48, sin perjuicio de las instrucciones ampliatorias que posteriormente puedan dictarse con arreglo a las disposiciones que sobre esta materia dicte en su día la Comisaría General de estos Servicios. En su virtud dispongo:

Art. 1.º El día 1.º de septiembre próximo dará comienzo en esta provincia la campaña aceitera 1947-48.

Art. 2.º La campaña de recolección de aceituna se amoldará a las siguientes normas:

a) La aceituna para circular dentro del término municipal de su producción necesitará ir acompañada del «conduce» reglamentario expedido por el Alcalde de la localidad donde se produzca.

b) Ninguna aceituna podrá ser transportada y molturada fuera del término municipal donde se produzca sin la autorización expresa de esta Delegación Provincial.

c) En ninguna almazara se admitirá aceituna que no vaya acompañada del correspondiente «conduce».

d) Queda prohibido el rebusco de aceituna que no sea efectuado por cuenta y orden del propietario.

Art. 3.º En todos y cada uno de los términos municipales productores de esta isla actuará una Junta Pericial compuesta por un Perito designado por este Organismo y otro nombrado por cada Ayuntamiento que en unión de un Subinspector de esta Delegación recorrerán los distintos predios de cada Municipio, verificando un cálculo de la producción total de aceituna.

Art. 4.º A la vista de los informes emitidos por las Juntas Periciales de apreciación y cálculo de la cosecha de aceituna, esta Delegación una vez deducida una cantidad prudencial de aceite en concepto de reservas para atender las necesidades de consumo de los productores, familiares y obreros, procederá a la fijación de los cupos mínimos de entrega de aceite a los distintos municipios productores.

Estos cupos serán considerados firmes salvo en el caso excepcional de que por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas fuera aconsejable su modificación.

Art. 5.º En el improrrogable plazo de ocho días a partir de la recepción de la comunicación del cupo, por las Juntas Agrícolas Locales se procederá a la distribución del mismo de una forma equitativa entre todos los productores del Municipio, debiendo remitir seguidamente a estos Servicios copia de la distribución efectuada.

Art. 6.º Esta Delegación Provincial y previa propuesta del Sr. Alcalde Presidente de la Junta Agrícola Local autorizará la apertura de las almazaras correspondientes.

El dueño o arrendatario de una almazara no procederá a su apertura sin que previamente sea autorizado por esta Delegación Provincial.

En caso de interrupción de trabajo en la almazara por más de veinticuatro horas deberá comunicarlo a la Alcaldía de su Municipio y ésta a su vez a este Organismo.

Art. 7.º Todo el aceite producido en almazara queda intervenido por esta Delegación, exceptuando el correspondiente a las reservas de los productores que podrá retirarse de las mismas con el conduce reglamentario expedido por el Alcalde de la localidad.

Art. 8.º Los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes no podrán autorizar ninguna reserva de aceite hasta tanto el productor no haya entregado la totalidad del cupo que tenga señalado.

Será además condición indispensable para la concesión de dichas reservas, la de que el municipio tenga entregado el cupo mínimo de aceite que tenga señalado.

Art. 9.º Por el Sindicato Provincial del Olivo se dictarán además en su día las normas que reciba dicho Organismo para la concesión de dichas reservas.

Art. 10.º En el caso de que algún municipio no concertara el oportuno cupo de entrega con esta Delegación, queda hecha la advertencia de que no se autorizará más que la almazara o las almazaras que esta Delegación Provincial juzgue estrictamente necesarias para la molturación de la aceituna producida en el término municipal.

Art. 11.º Todas las almazaras cuyo funcionamiento se autorice vienen obligadas a consignar diariamente en los libros el movimiento de fabricación a saber: libro de entrada de aceituna, libro de producción de aceite y libro de producción de orujo. De conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º exigirán el oportuno «conduce» para todas las partidas de aceituna que entren en la almazara.

Art. 12.º De acuerdo con lo que dispone el artículo anterior, las almazaras au-

torizadas rendirán el oportuno parte diario de fabricación al Ayuntamiento respectivo, para lo cual serán facilitados los oportunos impresos.

Art. 13.º Las delegaciones Locales de Abastecimientos una vez totalizados los datos de los partes diarios de las almazaras, remitirán *diaria e inexcusablemente* a esta Delegación Provincial el Parte de fabricación de aceite correspondiente al término municipal de su demarcación. Para ello se remitirán oportunamente los impresos correspondientes.

Art. 14.º Tan pronto sean fijados por Comisaría General los precios del aceite y aceituna para la actual campaña, por esta Delegación serán inmediatamente publicados los establecidos para esta provincia.

Art. 15.º El Servicio de Inspección de esta Delegación Provincial y demás Agentes de la Autoridad vigilarán el más exacto cumplimiento de esta Circular, cuyos contraventores pasarán automáticamente a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Palma de Mallorca 13 de agosto de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, Secretarios Locales de Abastecimientos y Transportes, Componentes de las Juntas Agrícolas Locales, Propietarios de Almazaras y productores de aceite de esta provincia.

Núm. 1789

#### Cambios de tiendas y panaderías

De conformidad con la Circular número 545 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento de todos los titulares de «Colecciones de cupones» de racionamiento inscritos en tiendas de Ultramarinos y Panaderías de esta ciudad, que, a partir del día 15 del actual, y hasta el 20 (ambos inclusive), podrán efectuar, los que así lo deseen, cambios en sus respectivos establecimientos proveedores.

#### Tiendas de Ultramarinos

Presentarán en estos Servicios (San Miguel 189) los Apéndices de Altas y Bajas, correspondientes al mes actual, juntamente con los justificantes de Altas y Bajas registradas, los días y horas que a continuación se detallan:

Día 21 del n.º 1 al 200, de 9 a 12 horas.  
Día 22 del n.º 201 al 400, de 9 a 12 horas.

Día 23 del n.º 401 al 658 y Economatos de 9 a 12 horas.

Tendrán en cuenta, que los clientes que causen baja por cambio de establecimiento, seguirán suministrándose en sus respectivas tiendas, hasta el 31 de agosto.

En la confección de los Apéndices de adultos, se tendrá en cuenta lo siguiente: A la derecha de la columna correspondiente a la tercera categoría, anotarán la totalidad de cartillas inscritas de adultos.

En la Sección de Bajas del Apéndice Infantil, anotarán los siguientes apartados:

a) Niños menores de un año.  
b) Niños cuya edad esté comprendida entre uno y dos años.

Toda reclamación por error cometido en la confección de los Apéndices, podrá efectuarse mediante instancia razonada dirigida al Excmo. Sr. Delegado de Abastecimientos y Transportes antes del jueves de la primera semana del reparto mensual.

#### Panaderías

Presentarán en estos Servicios (San Miguel 189) los Apéndices de Altas y Bajas, correspondientes al mes actual, los días y horas que a continuación se indican:

Día 25 del n.º 1 al 90, de 9 a 12 horas.  
Día 26 del n.º 91 al 138, de 9 a 12 horas.

Presentarán además, el Apéndice de Altas y Bajas correspondiente a las Comunidades religiosas, habilitando a tal efecto, en ejemplar duplicado, un Apéndice Infantil.

La liquidación de harina se efectuará hasta el día 23 inclusive.

Palma de Mallorca, 11 agosto de 1947.—El Gobernador Civil, José M. Pardo Suárez.

Núm. 1790

Habiéndose publicado en el Apéndice n.º 14 de 1947, correspondiente a la Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes, de fecha 15 de julio último, una relación de Tarjetas de Abastecimientos extraviadas en esta provincia, se hace público para general conocimiento de todos los interesados, que deben presentarse en esta Delegación Provincial (San Miguel 189) provistos de las Colecciones de Cupones (Cartillas), correspondientes al primer semestre del año actual, para hacerles entrega del 1.º ejemplar de la Tarjeta de Abastecimiento y Colección de Cupones actualmente en vigor.

Palma, 13 de agosto de 1947.—El Gobernador Civil, José M. Pardo Suárez.

Núm. 1801

Reparto de ACEITE, AZUCAR y JABON para ADULTOS y de ACEITE, JABON, LECHE CONDENSADA (de este artículo exclusivamente «a menores de un año de edad» y AZUCAR para INFANTILES correspondiente a la semana número 34, comprendida entre los días 18 al 23 del actual.

#### ADULTOS

Contra corte de cupón II de la semana n.º 34.—1/4 litro ACEITE por persona al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte de cupones III y IV de la semana n.º 34.—200 gramos AZUCAR por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

Contra corte de cupones V y VI de la semana n.º 34.—200 gramos JABON por persona al precio de 0'90 ptas. ración.

#### INFANTILES

Contra corte de cupones II y III de la semana n.º 34.—1/4 litro ACEITE por persona al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte de cupón IV de la semana n.º 34.—200 grs. JABON por persona al precio de 0'90 ptas. ración.

Contra corte de cupón V de la semana n.º 34.—1 bote LECHE CONDENSADA (a menores de 1 año de edad), 5'20 pesetas ración.

Contra corte de cupón VI de la semana n.º 34.—200 gramos AZUCAR por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

Importa este racionamiento incluidos impuestos Municipales, la cantidad de 3'70 ptas. ración para ADULTOS y la de 8'90 ptas. ración para INFANTILES MENORES DE 1 AÑO DE EDAD y la de 3'70 ptas. ración para INFANTILES MAYORES DE 1 AÑO DE EDAD.

Los señores detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Palma de Mallorca, a 16 de agosto de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1802

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

#### CONCURSO

para concesión de una beca pensionada para perfeccionamiento en el arte de la escultura

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excmo. Diputación provincial, se abre público Concurso para concesión de una Beca destinada a artista español, natural de esta provincia, o con residencia mínima de 10 años en ella, que reuniendo las condiciones que luego se dirá, desee perfeccionar sus estudios en el arte de la Escultura.

La beca queda dotada con la pensión anual de 3.600 pesetas que se abonará al becario designado por mensualidades adelantadas, en nueve plazos, uno en cada uno de los meses de octubre a junio, ambos inclusivos.

La duración de la beca será de dos años, prorrogable por otro cuando lo solicite el interesado y así lo acuerde la Corporación. Cuando en el becario concurren méritos de carácter extraordinario, reconocidos en informes académicos, podrá prorrogarse el disfrute de la pensión hasta el término de cinco años.

Tendrán preferencia para el disfrute de la beca los aspirantes que acrediten haber ingresado en la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, Academia de San Jorge de Barcelona, o cualesquiera otra Escuela o Academia de la península de igual o parecida categoría.

De no presentarse aspirante cualifica-

do, o los que se presentaran no reúnan, a juicio de la Corporación, las condiciones preceptivas para el disfrute de la beca, los demás aspirantes admitidos deberán someterse al desarrollo de los ejercicios que más adelante se detallan, y la pensión se concederá conforme a la propuesta que el Tribunal calificador formule.

#### CONDICIONES PARA PODER SOLICITAR LA PENSIÓN

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español, natural de esta provincia y residente en ella, o natural de otra provincia con residencia mínima de 10 años en Baleares.

b) Ser mayor de 17 años y no excede de 25.

c) Carecer el aspirante y su familia de recursos suficientes para sufragar los gastos de sus estudios.

d) Ser de buena conducta social, moral y religiosa.

e) Acreditar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

f) No disfrutar de pensión análoga concedida por esta Diputación o cualesquiera otra Corporación o Entidad.

#### PRESENTACION Y FORMALIDADES DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes de los aspirantes a becarios de esta Diputación, deberán presentarse en la Secretaría de la misma dentro de los quince días hábiles siguientes al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante las horas de 10 a 13.

En la solicitud, que vendrá dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Diputación y estará reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y sello provincial de 1'00 peseta, se hará constar: el nombre, apellidos y domicilio del solicitante, la Escuela o Academia en que, en su caso, hubiere ingresado, la petición de beca, y se acompañará de la justificación que oportunamente en este anuncio se indica.

#### EJERCICIOS A DESARROLLAR POR LOS ASPIRANTES NO CUALIFICADOS

Los aspirantes que a falta de quienes acreditaran su ingreso en Escuela o Academia peninsular, fueren admitidos condicionalmente serán sometidos a los ejercicios siguientes:

Primero.—Dibujar y sombrear al carbón una estatua de tamaño académico.

Segundo.—Modelar cualquier motivo bien sea interpretación de una lámina o copia de alguna cabeza o dorso, ya del natural o de una estatua.

Los ejercicios se desarrollarán en la forma que el Tribunal señale.

El Tribunal quedará constituido por el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial o Sr. Gestor en quien delegue, y dos Vocales designados, uno a propuesta de la Academia provincial de Bellas Artes y el otro por la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad.

Terminados los ejercicios el Tribunal elevará a la Comisión Gestora propuesta unipersonal a favor del aspirante a quien a su juicio, deba concederse la beca.

#### REQUISITOS A CUMPLIR PARA PERCIBIR LA PENSIÓN

Para percibo de la pensión inherente a la beca, será preciso:

1.º Que el becario acredite su matrícula para el curso académico 1947-48 en la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, Academia de San Jorge de Barcelona o cualesquiera otra Escuela o Academia acreditada de la Península.

2.º Que curse sus estudios con carácter de alumno oficial, asistiendo puntualmente durante todo el curso académico a las clases en que esté matriculado, justificando trimestralmente tal asistencia.

3.º Que observe intachable conducta tanto civil como académica.

4.º Que curse sus estudios con el debido aprovechamiento, a cuyo efecto al término de cada curso acreditará la calificación obtenida, que si no alcanza al mínimo de notable o su equivalente podrá declararse no satisfactoria por la Corporación, implicando ello la pérdida de su pensión.

#### DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑARSE A LAS INSTANCIAS

A las instancias solicitando la beca, deberán acompañarse:

1.º El documento que acredite la identidad del aspirante.

2.º Copia certificada de la inscripción de nacimiento del solicitante.

3.º Certificaciones libradas respectivamente por el Alcalde y Cura Párroco de la residencia y domicilio del aspirante

acreditativas de la intachable conducta moral y religiosa del peticionario.

4.º Documento que acredite la residencia mínima de 10 años a esta provincia, cuando se trate de individuos españoles no naturales de estas Islas.

5.º Declaración suscrita conjuntamente por el solicitante y el padre o Jefe de familia, en que se declare el oficio, profesión y ocupaciones remuneradas de uno y otro, el alquiler mensual de la casa que habiten, el total de ingresos de la familia al año, número de hijos y demás circunstancias que ayuden a formar el concepto relativo de las circunstancias económicas que en los solicitantes concurran. La falsedad en cualquiera de los datos que figuren en tal declaración, llevará en sí la inmediata pérdida de la pensión que al aspirante hubiere sido concedida.

6.º Documentos que acrediten las calificaciones obtenidas en los estudios por el solicitante cursados.

7.º Cuantos otros datos y antecedentes se considere oportuno presentar.

ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS

De existir aspirantes calificados admitidos, la beca será concedida por la Comisión Gestora en vista a los méritos y circunstancias que en los solicitantes concurran, apreciados tales méritos y circunstancias al libre y justo arbitrio de la Corporación.

De no existir aspirantes calificados admitidos, la beca será concedida por la Comisión Gestora en vista a la propuesta que formule el Tribunal.

Contra las resoluciones que se adopten por la Comisión Gestora no se admitirá recurso ni reclamación alguna.

OBLIGACIONES DEL BECARIO

El becario al término de sus estudios vendrá obligado a exhibir en el Palacio provincial o local que se designe, algunas de las obras por él ejecutadas, de entre las que la Corporación elegirá una para que quede de su propiedad, sin que el becario por ella tenga derecho a remuneración alguna.

Palma, 14 de agosto de 1947.—Fernando Blanes.

Núm. 1795

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Por el presente se recae a todos los agricultores de esta provincia, que el plazo para formular el segundo tiempo de las declaraciones de cosecha en los C-1, finaliza el día 30 del corriente mes.

Por haberlo así dispuesto la superioridad, se pone en general conocimiento que el plazo máximo para las entregas de cupos forzosos será hasta el 15 de octubre próximo en esta provincia, pasado dicho plazo se dará cuenta a la Fiscalía Provincial de Tasas de todos aquellos agricultores que no las hubieran efectuado, al objeto de que por dicho Organismo sean incoados los oportunos expedientes de sanción.

El 95 % de los totales disponibles para venta será entregado hasta el 30 de noviembre y el total disponible para venta hasta el 15 de enero.

Palma de Mallorca 12 agosto de 1947.—El Jefe Provincial, José L. González-Hontoria.

Núm. 1796

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con la conformidad de la Comisaría General de Abastecimientos, ha dispuesto modificar los precios que regían para las molturaciones de trigo y cereales, habiendo acordado que, a partir de la publicación de dicha Orden, los precios máximos que deberán percibir los molineros maquileros en todas las provincias españolas, serán por Qm. por siguientes:

Trigo y cereales panificables, 8'50 pesetas.

Cereales para piensos, 7'50 pesetas.

Leguminosas de grano duro, 6'50 pesetas.

Al precio de maquila para el trigo y los cereales panificables habrá que añadirse, al igual que hasta ahora, 1'50 pesetas por Qm. para indemnización de molinos maquileros clausurados, resultando un precio total de 10'00 pesetas por Qm.

Asimismo se hace constar la obligatoriedad de que dicha maquila sea abonada únicamente en metálico, estando totalmente prohibido realizarla en especie.

Los molineros maquileros vienen obligados a tener expuestos en sus molinos,

carteles, en los que se indiquen los precios máximos que rigen para las molturaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 14 de agosto de 1947.—El Jefe Provincial, José L. González-Hontoria.

Núm. 1799

ALCALDIA DE PALMA

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento sobre Obras, Servicios y Bienes Municipales de 14 de julio de 1924, se expone al público a efectos de reclamación el Proyecto de Urbanización de las fincas denominadas Ca'n Baró y Son Riera Nou del Ensanche de esta Ciudad por el plazo de treinta días, durante el cual todas aquellas personas que se consideren afectadas por la reforma puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

El expediente obra en el Negociado de Ensanche y Murallas de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Palma de Mallorca a 13 de agosto de 1947.—El Alcalde, Juan Coll

Núm. 1696

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de acuerdos tomados por la Comisión Gestora Municipal durante el mes de febrero de 1947.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 7 febrero.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas.

Se acordó quedara sobre la Mesa asunto Tarifas Puerto.

Se desestimó municipalización Pompas Fúnebres como empresa mixta y se aprobó moción Sr. Cañellas.

Se concedieron permisos para obras particulares.

Se desestimó instancia Sr. Escapa sobre edificación solar en Vía Roma.

Se acordó concesión plazo ejecución obra.

Se acordó inscripción parcela propiedad Ayuntamiento.

Se acordó autorización bordillo y aceras.

Se acordó quedara ocho días sobre la Mesa, dictamen apertura fábrica carbón vegetal.

Se desestimó petición ampliación Hospital Militar.

Se aprobó liquidación obras pavimentación C. Uetam.

Se acordó pavimentación C. Reyes Católicos.

Se acordó retirar Orden del Día, asunto n.º 15.

Se acordó reponer como Oficial 2.º Administrativo a D. José Palmer Soberats.

Se concedió excedencia Guardia Rural.

Se desestimó petición varios Maestros sobre Casa habitación.

Se designó Junta Especial Parque y Castillo Bellver.

Se concedieron pagas adelantadas.

Se declararon de urgencia los siguientes asuntos:

Se enteró escrito Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda sobre tramitación contribuciones especiales.

Se concedió subvención para instalar línea tranvías C. M. Cenía.

Se enteró fallecimiento Oficial 2.º Don Miguel Amengual.

Se acordó traspasar a Mare Nostrum, póliza Seguro Accidentes Obreros.

Se designó Comisión deslindamiento Zona Terrenos Cuarentena.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 14 febrero.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas.

Se aprobó informe Tarifas Obras Puer-tos.

Se concedió permiso apertura fábrica carbón vegetal.

Se concedieron permisos obras particulares.

Se acordó realizar afirmado calle afecta a barriada Es Rafal.

Se desestimó reclamación contra obras ensanche Cmo. Can Pau Seya.

Se autorizó instalación motores y traspaso industria.

Se acordó pago a buena cuenta Contratista Sr. Noguera.

Se desestimó petición Sr. Coll Barrios sobre anualidades.

Se desestimó petición reingreso funcionario Sr. Estela Quesada.

Se acordó aumentar una plaza plantilla Guardia Urbana.

Se concedieron traspasos y permisos parada taxis.

Se acordó retirar del Orden del Día, asunto n.º 19.

Se concedieron permisos aperturas establecimientos y herboristería.

Se acordó compra alcohol.

Se autorizó apertura comercio compra papel y botellas.

Se autorizaron traspasos sepulturas, colocación panteón y construir nicho.

Se concedieron pagas adelantadas.

Se declararon de urgencia los siguientes asuntos:

Se enteró oficio Capitanía Gral. sobre comisión tratar terrenos Cuarentena.

Se aprobó propuesta Sr. Cañellas en expediente sobre denuncia al Excmo. Señor Gobernador formulada por D. Eduardo Pomar.

Se acordó que los taxis lleven escudo Ciudad y n.º permiso.

Se acordó anular permiso parada taxi.

Se acordó dejar sin efecto Ordenanza 54, sobre contribuciones especiales.

Se enteró carta Compañía Gas y Electricidad sobre cobranza recibos.

Sesión extraordinaria de día 14 de febrero 1947.

Se acordó destituciones Guardias Urbanos D. Miguel Binimelis Coll y D. Gabriel Bonnin Bonnin.

Sesión ordinaria de día 21 de febrero de 1947 (2.ª convocatoria).

Se aprobaron las actas de las sesiones anteriores.

Se aprobaron cuentas.

Se concedieron permisos obras particulares.

Se acordaron mejoras en calles Porras y Teniente Mulet.

Se acordó pavimentación tramo Plaza San Antonio.

Se autorizaron obras y pago parcela a D. Juan Pons Verdura.

Se acordó pavimentación tramo calle Hornabeque.

Se aprobó proyecto abertura calle entre Vivero e Indiotería.

Se retiró por Orden Superior dictamen sobre reformas en el Jonquet.

Se acordó instalación alumbrado público.

Se autorizó funcionamiento provisional fábrica de cartón.

Se acordó instalación placas mármol rotulación calles.

Se acordó ordenar que las obras militares en campo Deportes, se ajusten a lo reglamentado.

Se designó Vocal para Subasta pavimentación calles.

Se acordó aprobar proyecto pavimentación calle Dezcallar Net.

Se autorizó traslado establecimiento.

Se acordó abono liquidación obras traslado vías calle Aragón.

Se acordó urbanización terrenos frente nueva Delegación de Hacienda.

Se acordó reducción alquiler casa calle Maimó.

Se acordó exención pago arbitrio apertura.

Se acordó traspaso taller encuadernaciones.

Se desestimó instancia de D. Miguel Gamundi sobre baja arbitrio.

Se acordaron bajas arbitrio inquilinato.

Se acordó anulación liquidación por aumento valor terreno de D.ª B. Vidal.

Se acordó prórroga contrata «Licencias Circulación Perros».

Se autorizó apertura establecimiento.

Se autorizaron traspasos sepulturas.

Se concedieron traspasos y permisos para taxis.

Se acordó no acceder gratificación solicitada por Oficial 2.º Sr. Oliver.

Se aprobó liquidación Presupuestos Interior y Ensanche año 1946.

Se declararon de urgencia los siguientes asuntos:

Se acordó contestar Excmo. Sr. Capitán General, ratificando escrito anterior sobre terrenos Batería del Lazareto antiguos Cuarentena.

Se acordó contrato con Sr. Llimona y Servicios Municipalizados Aguas.

Se enteró desestimación recurso Cámara Propiedad Urbana, contra Ordenanza n.º 24.

Se facultó al Sr. Alcalde para ayuda Fomento Turismo Concurso Gaita y Tamboril.

Se acordó contestar I. N. P. no disponer solares para cesión.

Se acordó confeccionar Presupuesto Extraordinario Urbanización Zona Molinar.

Se enteró escrito Sr. Letrado sobre recurso Arquitecto Sr. Oleza.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 28 de febrero.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas.

Se concedieron permisos obras particulares y apertura establecimientos.

Se acordó realizar afirmado calle Hiedra.

Se acordó pago buena cuenta a contratista obras Marqués de la Cenía.

Se aprobó pago obras pavimentación Avenida Antonio Maura.

Se aprobó proyecto pavimentación Zona Montesión.

Se acordó regularización Borne del Molinar.

Se acordó enterarse contestación Compañía Tranvías sobre línea calle Marqués de la Cenía.

Se acordaron permutas parcelas.

Se desestimó petición funeraria.

Se concedieron traspasos sepulturas.

Se concedió permiso a Oficial Administrativo Sr. Mascaró.

Se acordó adquisición máquina de escribir.

Se concedieron pagas adelantadas.

Se aprobó liquidación n.º 5 del Valle de San Pedro.

Se aprobó liquidación n.º 1 obras alumbramiento aguas Pont d'Inca.

Se declararon de urgencia los siguientes asuntos:

Se acordó revocar acuerdo de día 7 de febrero, relativo a Seguros de Accidentes.

Se acordó no acceder petición prolongar plazo para presentar reclamaciones afectadas Reforma n.º 1.

Se acordó pase a Cultura propuesta homenaje al Generalísimo.

Se acordó enterarse agradecimiento Diputación por donativo higos.

Aprobado por la Comisión Gestora.—Así resulta del acta de la Sesión de hoy.—Palma, 23 julio de 1947.—El Secretario, J. Conrado.

Núm. 1798

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Aprobado por la Corporación de mi Presidencia en sesión celebrada, un expediente de suplemento de crédito por medio del sobrante del ejercicio anterior con fin de poder atender al pago de diversas obligaciones de consignación insuficiente en el presupuesto ordinario del presente ejercicio, de conformidad con el artículo 236 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero de 1946 el expediente de referencia permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la Provincia.

Campanet 11 de agosto de 1947.—El Alcalde, Antonio Celiá Sastre.

Núm. 1.800

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Esté Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de julio último acordó contratar mediante subasta los servicios de blanqueo general del Grupo Escolar de esta villa. Este acuerdo permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de cinco días.

Montuiri 14 de agosto de 1947.—El Alcalde, R. Arbona.

Num. 1797

AYUNTAMIENTO DE MARRATXÍ

Visto el expediente tramitado para el traspaso a la Delegación Sindical Local de Marratxí de las sepulturas n.ºs. 48, 49, 50, 51 y 52 del Cuadro Segundo Izquierdo del Cementerio de Son Blanch de esta villa, registradas bajo el nombre de la «Sección Interior de Enterramientos» de la extinguida Sociedad Casa del Pueblo de Marratxí, y resultando que a la información pública realizada según edicto de este Ayuntamiento insertado en el B. O. de la provincia n.º 12.582, de fecha 12 de julio último, no se presentó ningún reclamante contra la solicitud de traspaso ni tampoco los títulos primitivos, la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el día 5 de los corrientes acordó conceder el traspaso solicitado de las sepulturas descritas anteriormente y anular el antiguo título de propiedad de las mismas expedido a nombre de citada Sociedad Casa del Pueblo con fecha 16 de junio de 1930.

Lo que se publica en el B. O. para general conocimiento.

Marratxí, 12 de agosto de 1947.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 195

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de septiembre del próximo pasado año de 1946, formulado en cumplimiento de lo que dispone el art. 65

de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria celebrada el día 14 (Segunda convocatoria).

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobaron varias cuentas y recibos. Se acordó: El enterado a la correspondencia y disposiciones publicadas.

Llevar a la próxima sesión, una moción de la Presidencia proponiendo la creación de una plaza de Auxiliar Administrativo para la Tenencia de Alcaldía.

Comunicar la inexistencia de Jubilados de los Cuerpos de Funcionarios de Administración Local.

Conceder aumento gratificación a doña María Piña Forteza, y a D.<sup>a</sup> Catalina Marroig Miguel.

Aprobar el alta y baja de vecindad de D. Jesús de Francisco Tarancón y Don Martín Homar Serra respectivamente.

El enterado al escrito del Gobierno Civil comunicando no poder acceder a la petición de rebaja del fluido eléctrico.

Pasar a la Comisión de Cementerios, una instancia de D. Jaime Creus Moll.

Comunicar a la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos, si interesa los servicios de Pósitos.

El enterado al escrito recordatorio de la postulación de Auxilio Social.

El enterado al escrito de la Administración de Propiedad que comunica la baja del edificio fiscal n.<sup>o</sup> 19.

Conceder permiso instalación barbería a D. Juan Mari Buffi.

Conceder una subvención para las fiestas patronales de Pla de na Tesa.

Encargar los trabajos de reparación de una pared del camino de Marratxinet, a D. Miguel Juan Bestard.

Conceder permiso de obras particulares a D. Francisco Alabern Miret y Don Bernardo Roses Jaume y D. Jaime Vidal Bestard.

Conceder una subvención para la Vuelta Ciclista a Mallorca.

Proceder a la construcción de empedrados en la Avenida de Antonio Maura.

Consignar cantidad suficiente en el presupuesto, destinada a las fiestas patronales de este Municipio.

Interesar de la Excm. Diputación provincial, el arreglo del camino provincial n.<sup>o</sup> 523.

Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28— (Primera Convocatoria).

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1947.

Se levanto la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 28, (Segunda convocatoria).

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron varias cuentas y recibos. Se acordó: El enterado a la correspondencia y disposiciones publicadas.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de agosto.

Conceder una rebaja a D. Bartolomé Ramis Vidal en los arbitrios municipales de 1946.

Exceptuar del pago de la Prestación personal, a los obreros militarizados del Ejército del aire.

Aprobar el expediente de contribuciones especiales, formado para el arreglo de los caminos de este Municipio.

Aprobar las altas de vecindad de Don Bernardo Seguí Vich y D. Mariano Rodríguez Pérez y la baja de D. Miguel Frau Serra.

Cumplimentar en la forma indicada por la Comisión de Gobernación un Servicio del Montepío Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Crear una plaza de Auxiliar Administrativo para la oficinas delegadas de la Tenencia de Alcaldía.

Aprobar el dictamen de la Comisión Aguas y Alumbrado, emitido para la construcción del alcantarillado para el suministro de agua al barrio de Pont d'Inca.

Aprobar los servicios de Estadística referentes al abastecimiento de agua a la población y servicios de Matadero.

Pasar a la comisión de obras, un escrito de la Hermandad de Labradores, interesando la construcción del camino llamado «Ses Clotes»

Conceder permiso obras particulares a D. Sebastian Oliver Moll.

Aprobar la factura presentada por don Pedro Balaguer, para el arreglo del camino de Can Pol.

Admitir y pagar los trabajos de arreglo de los pasos de las calles del barrio de Pont d'Inca.

Efectuar los trabajos de acopio de material al camino provincial n.<sup>o</sup> 523, por

Administración por no haberse presentado ningún concursante.

Aprobar los planos de rectificación de alineación de la calle de Balmes.

Conceder permiso de obras en el Cementerio municipal a D. Miguel Cañellas Garau y D. Jaime Creus Moll.

Nombrar los Vocales de la Comisión Municipal de Abastecimientos, de acuerdo con lo ordenado.

Facultar al Sr. Alcalde para concertar el arreglo de las acequias conductoras de agua desde el torrente de «Cova Negre»

Proceder a la construcción de una pared en el camino de los Arrabales.

Celebrar las sesiones ordinarias, los mismos días a las 16 horas.

Se levantó la sesión.

Marratxi, 14 de enero de 1947.—El Secretario, B. Riera.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Juan Tugores.

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de enero de 1947.

Marratxi, 28 de enero de 1947.—El Secretario, B. Riera.

#### Núm. 195

Extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de octubre, formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria celebrada el día 9 (Primera convocatoria).

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron varias cuentas y recibos.

Se acordó: El enterado a la correspondencia y disposiciones publicadas.

Nombrar Veterinario Accidental de este Ayuntamiento a Don Buenaventura Barceló Rotger, mientras dure la ausencia del titular.

El enterado al escrito de la Delegación provincial de Abastecimientos, fijando las corrientes comerciales de ganado y de pesca.

El enterado de la Orden del Ministerio de Trabajo, dando normas para el cambio de la Entidad Aseguradora en el Seguro de Enfermedad.

Aprobar la liquidación presentada por el Apoderado de este Ayuntamiento en Palma.

Utilizar la mano de obra correspondiente al arbitrio de Prestación Personal de los que no la redimieron en metálico.

Conceder un donativo para la coronación de la Patrona de la Ciudad de Ceuta.

Conceder permiso de obras particulares, a D. Sebastián Cañellas Romaguera y D. Pedro A. Más Roig.

Quedar sobre la mesa para su estudio, el expediente de construcción del camino llamado de «Ses Clotes».

Que el vecino D. Juan Sorell Verdet, ingrese mensualmente las estancias causadas por su hijo en la Clínica Mental de Jesús.

Aprobar el croquis de la Isla de Mallorca confeccionado por acuerdo de esta Corporación municipal.

Aplicar para el próximo ejercicio de 1947, el recargo sobre industrial del 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 26 (Segunda convocatoria).

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron varias cuentas y recibos.

Se acordó: El enterado a la correspondencia y disposiciones publicadas en los BB. OO. del Estado y de la provincia.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante el pasado mes de septiembre.

Aprobar la riqueza mínima a repartir por este Corporación municipal, señalada por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Aprobar el reparto efectuado para el sostenimiento de los Juzgados y Administración de Justicia del Partido Judicial de Palma.

No interesar a la Corporación, los servicios ofrecidos por D. Angel Deleito, como apoderado de este Ayuntamiento en Madrid.

No interesar a la Corporación, los libros de D. Benigno Varela.

Pasar a la Comisión de Hacienda, una instancia de D. Antonio Cañellas Mulet, solicitando aumento de la gratificación como Auxiliar del Juzgado.

Conceder una subvención para las fiestas Patronales de San Marcial.

Aprobar el escrito del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, desaprobando varias Ordenanzas municipales.

Encargar a D. José Fernandez, varios trabajos para el Cementerio.

El enterado al escrito del Obispado de Mallorca, aprobando el Reglamento de Cementerios de este Ayuntamiento.

Llevar a la próxima sesión, las bases para el nombramiento de un Aparejador municipal.

Conceder permiso instalación carnecería, a D.<sup>a</sup> Pilar Martínez López.

Aprobar las Altas como vecinos de este Municipio, de D. Antonio Oliver Pujol y D. Miguel Homar Calafat.

Conceder los beneficios del Subsidio Familiar por su último hijo, a D. Marcial Cañellas Mulet.

Solicitar planos y condiciones de instalación, a la Industrial Frigorífica Española.

Nombrar Inspectores Locales de Abastecimientos, a los Guardias municipales D. Gabriel Barrera Ferrer y D. José Creus Cañellas.

Acordar el cumplimiento del escrito de la Delegación provincial de Abastecimientos comunicando los precios máximos de los artículos no sujetos a racionamiento.

Hacer las oportunas gestiones cerca de los propietarios de los terrenos de «Ses Clotes» para la cesión voluntaria de los necesarios para la construcción del camino interesado.

Proceder al levantamiento de los planos de urbanización de la barriada de Pla de na Tesa.

Se levantó la sesión.

Marratxi, 14 de enero de 1947.—El Secretario, B. Riera.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Juan Tugores.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de enero de 1947.

Marratxi, 28 de enero de 1947.—El Secretario, B. Riera.

#### Núm. 1781

Don Emilio Bartolomé Lojo, Magistrado, Juez de Instrucción número Dos de esta ciudad y su Partido de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza a doña Raimunda Beniard cuyas demás circunstancias se ignoran, sabiendo únicamente que el día dos de los corrientes se traslado desde la Ciudad de Sóller a esta capital, para que dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante el Juzgado de Instrucción Número Dos sito en la calle de San Miguel número 86 a fin de prestar declaración en el sumario número 221 sobre suicidio de su esposo Pedro Mora Bauzá, y al mismo tiempo ser instruida del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no comparece se le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Palma a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—E. Bartolomé.

—El Secretario, R. Chantretero.

\*\*

#### Núm. 1792

Juzgado de Instrucción n.<sup>o</sup> 2 de Palma de Mallorca.

EDICTO.—En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Instrucción número dos de esta capital, en la ejecutoria de la causa n.<sup>o</sup> 8, rollo 25 de 1947, sobre hurto contra Jaime Martorell Beltrán, en un día no determinado del verano de 1946; y en el portal del edificio que en esta capital ocupan las oficinas del Instituto Nacional de Previsión, de una bicicleta que obra depositada en este Juzgado, se cita a la persona o personas que reputen ser sus legítimos dueños, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, acreditándolo en forma, advirtiéndoles que de lo contrario les parará el perjuicio a que ha lugar en derecho.

Palma doce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario Judicial, R. Chantretero.

\*\*

#### Núm. 1793

EDICTO.—En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este Juzgado número dos de Palma de Mallorca, en providencia de hoy, en cumplimiento de carta orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial en la causa n.<sup>o</sup> 51 de 1940, rollo 99, sobre hurtos se hace saber a los penados Juan Tomás Palent, y Emilia Olovares Massó, vecinos que fueron de Palma, solteros, de 19 y 21 años, que por auto de la Ilustrísima Audiencia provincial de 1.<sup>o</sup> de actual, fué declarada remitida la pena que se les impusiera por dicha causa, definitivamente, por haber transcurrido los tres años, sin haber sido sentenciados por otro delito.

Palma de Mallorca a 13 de agosto de 1947.—El Secretario Judicial, R. Chantretero.

\*\*

#### REQUISITORIA

Castellanos Femenías Juana, hija de Cándido e Isabel, natural de Pollensa, vecina de Palma, de 25 años, soltera, dedicada a sus labores, que tuvo su último domicilio en Fonda de Soller, procesada en causa n.<sup>o</sup> 277 de 1946, rollo 903, sobre hurto del Juzgado de Instrucción número dos de Palma de Mallorca, comparecerá ante el mismo dentro de treinta días a ser constituida en prisión y diligenciado apercibiéndole que en caso contrario le parará el perjuicio a que ha lugar en derecho y será declarada en rebeldía.

Palma a 13 de agosto de 1947.—El Juez de Instrucción, E. Bartolomé.—El Secretario Judicial, Ricardo Chantretero.

\*\*

#### Núm. 1791

#### ESCUELA DEL MAGISTERIO

(MASCULINA) DE BALEARES

En cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones vigentes, durante la segunda quincena del presente mes en la Secretaria de esta Escuela del Magisterio de las once a las doce horas, durante los días hábiles, quedará habiéndose matriculada de ingreso para los que tengan que hacer los estudios del Magisterio oficialmente, así como también, la matrícula de enseñanza no oficial correspondiente a los diversos planes vigentes.

Los aspirantes al examen de ingreso deben presentar la siguiente documentación:

1.<sup>o</sup>—Instancia solicitando el mencionado examen, reintegrada debidamente.

2.<sup>o</sup>—Certificación de nacimiento del registro Civil que acredite ser español y haber cumplido 14 años de edad.

3.<sup>o</sup>—Certificado médico con el cual se haga constar no padece enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le incapacite para la enseñanza y hallarse revacunado, con expresión del resultado.

4.<sup>o</sup>—Certificación del Instituto de Enseñanza Media acreditando tener aprobados cuatro años de Bachillerato.

5.<sup>o</sup>—15 ptas. en papel de Pagos al Estado y 10 ptas. en metálico en concepto de derechos de examen y 2 timbres móviles de 0'25 ptas.

Los Bachilleres que tengan registrada la realización del curso de Prácticas de Enseñanza y no hayan aprobado alguna asignatura, deberán presentar los siguientes documentos:

1.<sup>o</sup>—Instancia solicitando la inscripción de matrícula reintegrada con póliza de 1'50 ptas.

2.<sup>o</sup>—Un grupo de papel de pagos del Estado 60 ptas.

3.<sup>o</sup>—50 ptas. en efectivo en concepto de derechos en metálico.

4.<sup>o</sup>—Título de Bachiller o certificación que acredite haber abonado los derechos correspondientes para la expedición del mencionado Título.

5.<sup>o</sup>—Certificación Facultativa de no padecer enfermedad contagiosa, no tener defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la carrera del Magisterio y hallarse revacunado.

6.<sup>o</sup>—Certificación de nacimiento, pudiendo dejar de presentarse este documento si en la certificación académica del Instituto se consigna la fecha.

7.<sup>o</sup>—Certificación de su conducta moral, política y de adhesión al Movimiento Nacional.

8.<sup>o</sup>—12 timbres móviles de 0'25 ptas.

9.<sup>o</sup>—10 sellos de Protección a los Huérfanos al Magisterios de 0'50 ptas.

\*\*

Los alumnos del actual plan Profesional que tengan que formalizar matrícula deben presentar lo siguiente:

1.<sup>o</sup>—Instancia solicitando la admisión de matrícula, reintegrada con póliza de 1'50 ptas.

2.<sup>o</sup>—Un grupo de papel de pagos al Estado de 75 ptas.

3.<sup>o</sup>—Por derechos en metálico 60 ptas.

4.<sup>o</sup>—Un timbre móvil por cada asignatura de 0'25 ptas. más otros dos.

5.<sup>o</sup>—Tantos sellos de Protección a los Huérfanos al Magisterio de 0'50 ptas. como asignaturas.

Palma de Mallorca 11 agosto de 1947.—La Secretaria interina, Maria Villalonga.—El Director provincial, Pedro Amorós, Pbro.

\*\*

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

\*\*